

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2023-0074

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, a Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 226, 227 y 286 dispone:

Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

Art. 227.- *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*

Art. 286.- *Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. (...);*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

- El artículo 142, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y el control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como la gestión de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;

- El artículo 147, establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, quien tendrá plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio;

- El artículo 148, en los numerales 11 y 12, dispone al Director Ejecutivo de la ARCOTEL: “11. *Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos*

y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. - 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina:

“Art. 165.- Fondos de reposición. - Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en sus artículos 69, 70 y 72, manda:

“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.

Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

1. La especificación del delegado.
2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.
3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.

4. *El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
5. *El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
6. *Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.*

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”.

(...)

Art. 72.- *Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación:*

1. *Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico.*
2. *Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia.*
3. *La adopción de disposiciones de carácter general.*
4. *La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo.*

En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dinerada.”;

- Que, los artículos 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en concordancia con el artículo 16 del Reglamento a la citada Ley, establecen que el control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, y que las entidades establecerán la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago;
- Que, los literales a), d) y e) del Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, disponen que las máximas autoridades, titulares y responsables de las instituciones del Estado, pueden dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;
- Que, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial Edición

Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, y que en su numeral 1.3.2.1, acápite IIII, dentro de las Atribuciones y Responsabilidades del Coordinador/a General Administrativo/a consta “b). *Aprobar los actos administrativos y la normativa interna concerniente a la gestión financiera, administrativa y de talento humano.*”;

Que, la Contraloría General del Estado, a través de la Norma de Control Interno No. 405-07, letra c), señala: *“Fondos de reposición. Son valores para un fin específico, que serán repuestos previa liquidación parcial y mediante la presentación de documentación sustentatoria debidamente legalizada; y, serán liquidados al culminarse su objetivo de conformidad a la normativa legal vigente*

Estos fondos son:

- *Caja chica: Institucional; y, en proyectos y programas*
- *Fondos rotativos: institucional, en proyectos y programas; y, de entidades educativas y producción*
- *Fondo de reposición para gestión de liquidez de las entidades públicas*

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante Acuerdo Ministerial No. 086 de 09 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 689 de 24 de abril de 2012, expidió directrices para la aplicación de los fondos de reposición, entre otros, para los fondos de caja chica, y en su numeral 8.1.8, respecto de los instructivos a ser emitidos por las instituciones del sector público, estableció en su parte pertinente, lo siguiente: *“Las instituciones y organismos del sector público, contemplados en el artículo 225 de la Constitución de la República, establecerán y utilizarán los fondos de caja chica de acuerdo a sus reales necesidades de gestión. Las entidades elaborarán sus propios instructivos, en los cuales se establecerán los requisitos y la reglamentación interna para su correcta aplicación, pero dichos instructivos no podrán rebasar en forma alguna los límites de los montos máximos para su apertura. (...)”;*

Que, mediante Acuerdo No. 0048 de 10 de agosto de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas actualiza la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas –SINFIP, mediante el cual en la Norma Técnica de Tesorería NTT5. ANTICIPO DE FONDOS. Fondo de Caja Chica, en los numerales des 12 al 25, indica los lineamientos a seguir para el manejo del fondo de caja chica, indicando Destino, Límites, Prohibiciones, Operación; y, Obligatoriedad.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2019-0472, de 17 de junio de 2019 se emitió el **“INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, REPOSICIÓN Y LIQUIDACIÓN DE FONDOS FIJOS DE CAJA CHICA, DE LA ARCOTEL”**.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2020-0242, de 16 de junio 2020, se modificó el **“INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, REPOSICIÓN Y LIQUIDACIÓN DE FONDOS FIJOS DE CAJA CHICA, DE LA ARCOTEL”**.

Que, mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC22-00000024, de 9 de junio de 2022, el Servicio de Rentas Internas (SRI) estableció disposiciones acerca de la emisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, de manera electrónica, así como la obligatoriedad de emisión de los comprobantes de retención electrónicos en la “versión ATS; dicha Resolución, establece principalmente que, ciertos contribuyentes deberán incorporar el esquema de emisión de comprobantes electrónicos (de venta, retención y documentos complementarios) hasta el 29 de noviembre de 2022.

Que, de acuerdo a los requerimientos y necesidades institucionales es necesario Modificar el **“INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, REPOSICIÓN Y LIQUIDACIÓN DE FONDOS FIJOS DE CAJA CHICA, DE LA ARCOTEL”**, ya que es indispensable normar el manejo, administración, control, reposición y liquidación de los fondos fijos de caja chica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a fin de establecer mecanismos que agilicen la atención de necesidades e imprevistos que podrían interrumpir el normal desarrollo de las diversas actividades institucionales supeditados a la generación, administración y erogación de recursos para satisfacer necesidades inmediatas de bienes y servicios de conformidad a la normativa vigente aplicable, sin tener que emitir comprobantes de retención en la fuente electrónicos, al momento de realizar una compra bajo la modalidad de caja chica.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la Resolución No. ARCOTEL-2019-0472 de 17 de junio de 2019, mediante la cual se expidió el **“INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, REPOSICIÓN Y LIQUIDACIÓN DE FONDOS FIJOS DE CAJA CHICA, DE LA ARCOTEL”**, y su resolución modificatoria No. ARCOTEL-2020-0242 de 16 de junio 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Sustituir el artículo 8 de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0472 por el siguiente texto:

“Art. 8.- DE LAS FACTURAS, COMPROBANTES Y RECIBOS. - Los gastos de caja chica se sustentarán con facturas, notas de venta y otros documentos tributarios autorizados por el SRI, las mismas que deberán ser emitidas a nombre del custodio de caja chica con su número de cédula, dirección y teléfono.”

- b. Eliminar el artículo 15 de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0472.
- c. Eliminar en el artículo 1 de la Resolución No. ARCOTEL-2020-0242, los numerales 2 y 3.

Artículo 2.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique con el contenido de la presente Resolución, a la Dirección Ejecutiva, Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinaciones Zonales, Oficina Técnica Territorial de Galápagos, Dirección Administrativa y a los servidores del ARCOTEL responsables del manejo de caja chica, para los fines pertinentes.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su respectiva publicación en la página web institucional.

Notifíquese y cúmplase. -

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de abril de 2023

Ing. Hugo Rodrigo Granda Vega
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES-
ARCOTEL**

Elaborado y revisado por:	Mgs. Danny Xavier Tituaña Quilumba DIRECTOR FINANCIERO
---------------------------	-----------------------------------------------------------